



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 2122/13**

En Madrid, a día 04 de Noviembre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 2122/12, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### **2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)**

#### **· ACANOR ATLETICO NOVAS - SD TEUCRO (PMA051)**

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en dicha infracción en la presente temporada.

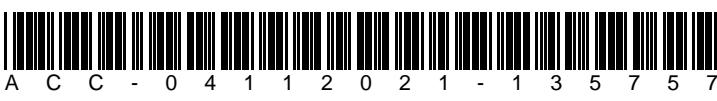
#### **· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BM GUADALAJARA (PMA054)**

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 4)**

#### **· VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (PMB041)**





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, al estar el video incompleto y ofrecer una imagen defectuosa..

#### **4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)**

##### **· TROPS MÁLAGA - CAJASUR CBM (PMB052)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

##### **· BARÀ†A B - FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES (PMB053)**

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

#### **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)**

##### **· BALONMÃ•N SAEPLAST CAÃ‘IZA - LOBAS GLOBAL ATAC TEAM OVIEDO BF (PFA071)**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente en dicha infracción en la presente temporada..

##### **· BALONMANO SALUD TENERIFE - UNIÃ“N FINANCIERA (PFA077)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser la quinta ocasión en la que comete la infracción prevista en el artículo 55.M RRD, consistente en la ausencia injustificada del entrenador en los encuentros correspondientes, habiendo sido expresamente apercibido de ello.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada, con apercibimiento expreso al Club de la aplicación del artículo 50.A RRD .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada, con apercibimiento expreso al Club de la aplicación del artículo 50.A RRD .





€), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada, con apercibimiento expreso al Club de la aplicación del artículo 50.A RRD .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada, con apercibimiento expreso al Club de la aplicación del artículo 50.A RRD .

## **6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)**

### **· GAURVE ASESORES ELGOIBAR - LAGUNAK (PFB046)**

Sancionar al Club ELGOIBARKO SANLO EKT, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA.

## **7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)**

### **· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - BM LOYOLA (PFB071)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

### **· AVANNUBO BM LA ROCA - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC072)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

### **· BALONMANO CASTELLON - HANDBOL GAVÃ‰ (PFC075)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, .

### **· CORE GLOBAL BM PARLA - ADESAL CORDOBA (PFD073)**





Sancionar al Club CDE BALONMANO PARLA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

**. VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - UNIVERSIDAD DE GRANADA (PFD075)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

**8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)**

**. AUTOMANIA LUCEROS - RODOSA- BM. CHAPELA (1MA061)**

Sancionar al Club LUCEROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las normas referentes a los requisitos y condiciones del terreno de juego y elementos técnicos del mismo, en los términos indicados en el Acta.

SE REQUIERE al club afectado a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a realizar las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias y reparar los desperfectos indicados por el equipo arbitral, lo que acreditará mediante certificación emitida por la Federación Territorial, con el APERCIBIMIENTO EXPRESO de que, de no hacerlo así en el plazo indicado, se procederá a la clausura del terreno de juego..

**. MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA064)**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, or no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, siendo reincidente al haber sido apercibido por esta misma infracción en el encuentro 1MA045..

**. BUEU ATLETICO BALONMAN - BM. TENERIFE TEJINA (1MA067)**

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

**. UHARTE - EGIA - TEILA FABRIKA (1MC061)**





Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, por faltar dos minutos de grabación..

**. IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - HELVETIA ANAITASUNA (1MC063)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, estando el partido incompleto y con la imagen muy defectuosa..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, al estar incompleta la grabación y presentar una imagen defectuosa..

**. BALONMANO TARAZONA - EASYGAS URDULIZ ESKUBALOIA (1MC065)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

**. HANDBOL BANYOLES A - OAR GRACIA SABADELL (1MD061)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**. CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - C. A. SABADELL HANDBOL (1MD068)**

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, no estando disponible en la plataforma de la RFEBM..

**. F.C. CARTAGENA - CAB - C. BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME062)**





Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

**. FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME064)**

Sancionar al JUGADOR JUAN CRUZ RAMPI del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma levemente violenta contra un jugador del equipo contrario..

Sancionar al JUGADOR ALVARO PERALES SUAREZ del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta y/o peligrosa contra un jugador del equipo contrario..

**. MITOURA HANDBOL MARRATXI - RITEC BM ÁGUILAS (1ME066)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las normas referentes a los requisitos y condiciones del terreno de juego y elementos técnicos del mismo, en los términos indicados en el Acta.

SE REQUIERE al club afectado a fin de que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a realizar las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias y reparar los desperfectos indicados por el equipo arbitral, lo que acreditará mediante certificación emitida por la Federación Territorial, con el APERCIBIMIENTO EXPRESO, de no hacerlo así en el plazo indicado, de proceder a la clausura del terreno de juego..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

**. BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - LEVANTE UDBM MARNI (1ME067)**

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, no estando disponible en la plataforma de la RFEBM y siendo reincidente en la infracción..

**. CLUB BALONMANO ELCHE - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME068)**





Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo..

**- BM CIUDAD DE ALGECIRAS - MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO (1MF061)**

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al estar partido incompleto con serias deficiencias en la imagen..

**- ESPECTACULOS DOBLE A BM POZOBLANCO - TROPS MÁLAGA-NORTE (1MF063)**

Sancionar al Club CUB BALONMANO POZOBLANCO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

Sancionar al Club CUB BALONMANO POZOBLANCO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, ya que el partido está incompleto y la imagen presente serias deficiencias, siendo reincidente..

**- BM CASERIO DE CIUDAD REAL - IKASA BM MADRID BOADILLA (1MF064)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

## **9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)**

**- EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA - GRUPO IMQ (1MB028)**

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema. .

## **10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)**

**- C.B. SANTOÑA - CONGESÀ XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB062)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..





**· UNIVERSIDAD DE LEÃ³N ADEMAR - LAFUENTE PEREDA (1MB063)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

**11. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 7)**

**· C.BM. MORVEDRE - BALONMANO SALUD TENERIFE (DHF077)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

**12. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)**

**· GRAFOMETAL LA RIOJA - BALONMANO SALUD TENERIFE (RNP012)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente..

**· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - CONSERVAS ORBE RUBENSA BM PORRIÃ‘O (RNP013)**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

**· UNEATLANTICO LIBERBANK - ZUBILETA EVOLUTION BM. ZUAZO (RNP015)**

Sancionar al Club C. BALONMANO PEREDA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

**13. OTRAS SANCIONES**

**· EQUIPO "BM. TENERIFE TEJINA" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA"**





Sancionar al EQUIPO "BM. TENERIFE TEJINA" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido 1MA056, a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente al tener cortes de imagen que dificultan el seguimiento del encuentro y mala calidad de imagen..

**. CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido 1MB054, a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, al estar el video incompleto con imagen defectuosa..

**. CLUB "BALONMANO PETRER"**

Sancionar al CLUB "BALONMANO PETRER", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido 1ME052 a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, estando incompleto al faltar los últimos minutos del partido..

## **14. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **15. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

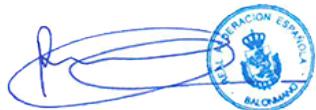




REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



V.B.: Francisco Davó Escrivá  
Presidente

Comité Nacional de Competición

